PROYECTO BASICO DE AUTORIZACION AMBIENTAL UNIFICADA PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN VILLAFRANCA DE LOS BARROS

RESUMEN NO TÉCNICO

Peticionario: JUAN PABLO PINTO DIAZ

EXPTE: AAU17/136
N/REF: cbf

Ingeniero Técnico Industrial: Blas Muñoz-Reja Pizarro
Colegiado nº 528

MRM ingenieros

C/ Altozano nº 1 – 2º B
Tlf: 924670516; Fax: 924670331
www.mrmingenieros.com
06200 ALMENDRALEJO

DESCRIPCION DEL PROYECTO

La empresa **JUAN PABLO PINTO DIAZ.**, con **N.I.F.: 44.785.235-A** y con domicilio en Ampliación del Polígono Industrial en la C/ Albañiles esquina C/ Carpinteros en las parcelas nº 28 y 46 **de 06220 Villafranca de los Barros**, tiene concedida a través de los organismos competentes, las siguientes actividades:

-Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, Resolución de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, **Expte.: AAU 14/003.**

-Almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, resolución de 1 de agosto del 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, **Expte. AAUN 15/198**

La empresa quiere ampliar su actividad a almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, en otra parcela de su propiedad situada en el polígono industrial de Villafranca de los Barros, para lo cual se realiza este **PROYECTO BASICO DE AUTORIZACION AMBIENTAL UNIFICADA.**

Tiene por objeto el presente proyecto, fijar las normas y características que ha de reunir el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos.

Se encuentra ubicada en **Ampliación del Polígono Industrial en la C/ Mecánica parcela nº 8 en la localidad de Villafranca de los Barros, Badajoz.**

Según el anexo VI de la ley 16/2016 de 23 de abril, de prevención ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad que se pretende desarrollar, está dentro de las actividades sometidas a autorización ambiental unificada y clasificada dentro del Grupo 9. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS, en el punto 9.3. Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS EDIFICACIONES

Se trata unas oficinas de 11,95m^2, aseo de 5,70m^2 y una marquesina de forma rectangular de 100 m^2 y estructura de pórticos metálicos, con una altura de pilares de 6m, según se detalla en el plano de planta acotada.

Para la consecución del proceso productivo completo, se seguirá el siguiente programa de necesidades.

En patio se almacenaran chatarras procedentes de fábricas u otros establecimientos industriales. La duración de almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización, reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos y, reenviarlo a los Gestores Autorizados de Residuos y a los Centros de Reciclaje, para su tratamiento y posterior puesta a disposición de los mercados que los utilizan.

Para la realización de esta actividad el terreno se realiza con una capa de zahorra artificial en capas de base (husos ZA (20)/ZA (25) extendida y compactada, incluso preparación de la superficie de asiento, en capas de 20/30 cm. de espesor, medido sobre perfil.

Para la zona de recepción se realizara con una solera con las siguientes características.

Solera de hormigón armado de 15 cm. de espesor medio realizada con hormigón HA-20/B/20/IIa elaborado en central, vertido, curado, colocado y armado con mallazo 20x20x6, p.p. de juntas, aserrado de las mismas y fratasado incluida lamina de polietileno de 400 gasgas.

Pavimentos de cuarzo gris sobre solera de hormigón con acabado monolítico incorporando 3Kg de cuarzo y 1,5 Kg de cemento CEMII/B-M 32,5 R pulimentado curado del hormigón aserrado de juntas.

DESCRIPCION DETALLADA Y ALCANCE DE LOS PRODUCTOS

Todas las instalaciones se ajustan a lo establecido en la Reglamentación vigente relativa a los residuos sólidos no peligroso:

- Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicaciones ambientales de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos cumplirán lo establecido en la Ley de Residuos 22/2011 de 28 de julio 2011, el almacenamiento de los materiales (chatarras, productos metalúrgicos y siderúrgicos) tienen lugar en el patio exterior de y la zona cubierta es para la recepción de la chatarra.

Durante el almacenamiento se realizan las actividades de selección y clasificación de chatarras, y demás proceso específicos de separación de metales de forma que, una vez realizadas tales operaciones, la chatarra ya está acta para su venta.

El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

El objeto de solicitara la autorización para gestionara los residuos sólidos no peligrosos es reducir su eliminación, los impactos adversos sobre la salud humana y regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente, y dar cumplimiento a la Ley 22/2011 de 28 de julio.

A los efectos de esta Ley se entenderá por:

- Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
- Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.
- Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Todas las operaciones de tratamiento se realizarán aplicando mejores técnicas disponibles.

GESTIÓN DE RESIDUOS OBLIGACIONES EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Obligaciones de los gestores de residuos.

1. Las entidades o empresas que realicen una actividad de tratamiento de residuos deberán:

   a. Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
   b. Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad.

2. Las entidades o empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional deberán:

   a. Recoger los residuos y transportarlos cumpliendo las prescripciones de las normas de transportes, las restantes normas aplicables y las previsiones contractuales.
   b. Mantener durante su recogida y transporte, los residuos peligrosos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.
   c. Entregar los residuos para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de esta entrega.

3. Con carácter general los gestores de residuos están obligados a:

   a. Mantener los residuos almacenados en las condiciones que fije su autorización. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
   b. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
   c. Suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
      1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
      2. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
      3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

d. No mezclar residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

El órgano competente podrá permitir mezclas sólo cuando:

1. la operación de mezclado sea efectuada por una empresa autorizada;
2. no aumenten los impactos adversos de la gestión de residuos sobre la salud humana y el medio ambiente, y
3. la operación se haga conforme a las mejores técnicas disponibles.

TRASLADO DE RESIDUOS.

Se entiende por traslado de residuos, el transporte de residuos desde una Comunidad Autónoma a otra, para su valorización o eliminación.

Los traslados de residuos en el interior del Estado se regirán por lo dispuesto en esta Ley 22/2011, en especial en lo que se refiere a la vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.

Los operadores que vayan a realizar un traslado de residuos para destinarlos a operaciones de eliminación deberán presentar una notificación previa a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de origen y de la de destino.

A los efectos Ley 22/2011 se entenderá por operador el definido como notificante en el artículo 2.15 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

Cuando se presente una notificación previa a un traslado de residuos destinados a la eliminación, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de origen y de destino, en el plazo de 10 días desde la fecha de acuse de recibo de la misma, podrán oponerse por los motivos mencionados en la Ley 22/2011 el artículo 11, apartados b), g), h), i) del citado Reglamento comunitario.

Los residuos que se trasladen de una Comunidad Autónoma a otra para su tratamiento, se computarán en la Comunidad Autónoma de origen, a los efectos del cumplimiento de los objetivos contenidos en su plan autonómico de gestión de residuos.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS. CÓDIGO LER

Se solicita la siguiente gestión de residuos:

RESIDUOS QUE SE RECOGERÁN:

RESIDUOS	DESCRIPCION Y ORIGEN	CANTIDADES/KG	LER
Residuos de Envase	Envases metálicos	30.000	15 01 04
	Envases Compuestos	25.000	15 01 05
	Envases mezclados	35.000	15 01 06
Residuos no especificados en otros capítulos de la lista	Metales Férreos	90.000	16 01 17
	Metales no Férreos	40.000	1 6 0118
Residuos de la construcción y demolición			
	Cobre, bronce, latón	100.000	17 04 01
	Aluminio	50.000	17 04 02
	Plomo	40.000	17 04 03
	Zinc	30.000	17 04 04
	Hierro y Acero	90.000	17 04 05
	Estaño	10.000	17 04 06
	Metales mezclados	50.000	17 04 07
Residuos municipales	Metales	80.000	20 01 40
Residuos no especificados en otros capítulos de la lista	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	60.000	16 01 06

RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD:

Código LER	Denominación	CANTIDADES/KG
16 01 19	Plástico.	1000
16 01 20	Vidrio.	2000
17 02 01	Madera	1000
17 02 02	Vidrio	1000
17 02 03	Plasticos	1000
20 01 01	Papel y cartón	2000

Almendralejo, septiembre de 2017
El Ingeniero Técnico Industrial

Fdo: Blas Muñoz-Reja Pizarro
Colegiado nº 528